



XUNTA DE GALICIA

PRESIDENCIA

Secretaría Xeral para o Deporte
Servizo Provincial de Lugo

Edificio Administrativo
Ronda da Muralla, 70
Tfno. 982 29 45 66. Fax 982 29 45 65



XACOBEO 2010
Galicia

231

Luis Gregorio Ramos Misioné, como responsable do Servizo de Resposta Inmediata - Seri, Rexistro de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia, do Servizo de Deportes da Secretaría Xeral para o Deporte de Presidencia da Xunta de Galicia.

C E R T I F I C O:

Que segundo se desprende dos arquivos obrantes neste Servizo Provincial de Deportes da Secretaría Xeral para o Deporte de Presidencia da Xunta de Galicia, o **CLUB FRANCISCANOS DE LUGO**, encóntrase a súa inscrición no Rexistro de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia. E os seus Estatutos foron aprobados o día 19 de novembro de 1987, de conformidade co disposto no decreto nº 82/1983, de 21 de Abril, publicado no Diario Oficial de Galicia nº 47 de data 13 de maio de 1983, sendo a súa aplicación o disposto na Lei 11/1997, do 22 de Agosto, Xeral do Deporte de Galicia, publicado no Diario Oficial de Galicia nº 170 de data 4 de Setembro de 1997, e ten como número de Rexistro, C-01224.

Esta entidade está legalmente constituída para poder facer as súas actividades deportivas.

E para que así conste e surta os efectos oportunos, a petición de D. Juan Manuel Buján García, como Presidente do Club Franciscanos de Lugo, expídense a presente Certificación.

Lugo, 9 de novembro de 2009

VºBº

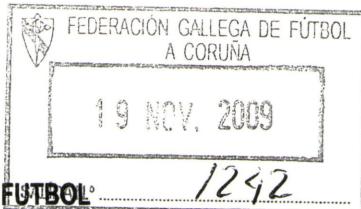
O XEFE DO SERVIZO

O RESPONSABLE DO REXISTRO



Asdo.: José Manuel Rozas Bello

Asdo.: Luis Gregorio Ramos Misioné



FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Menéndez y Pelayo, 18-2º
15005 A Coruña
Telef.: 981 120619/1786/0894
Fax: 981 120048
www.futgal.es

Refº : Comunicando números de Ordenador nuevos afiliados
y Modificaciones en las denominaciones de los Clubes.

Adjunto remitimos a Vd., recopilación de datos de los nuevos Clubes Afiliados para su inclusión en el ordenador.

CLUB FRANCISCANOS DE LUGO

Nº 2-311

Lo que participamos a Vd., para su conocimiento y debidos efectos.

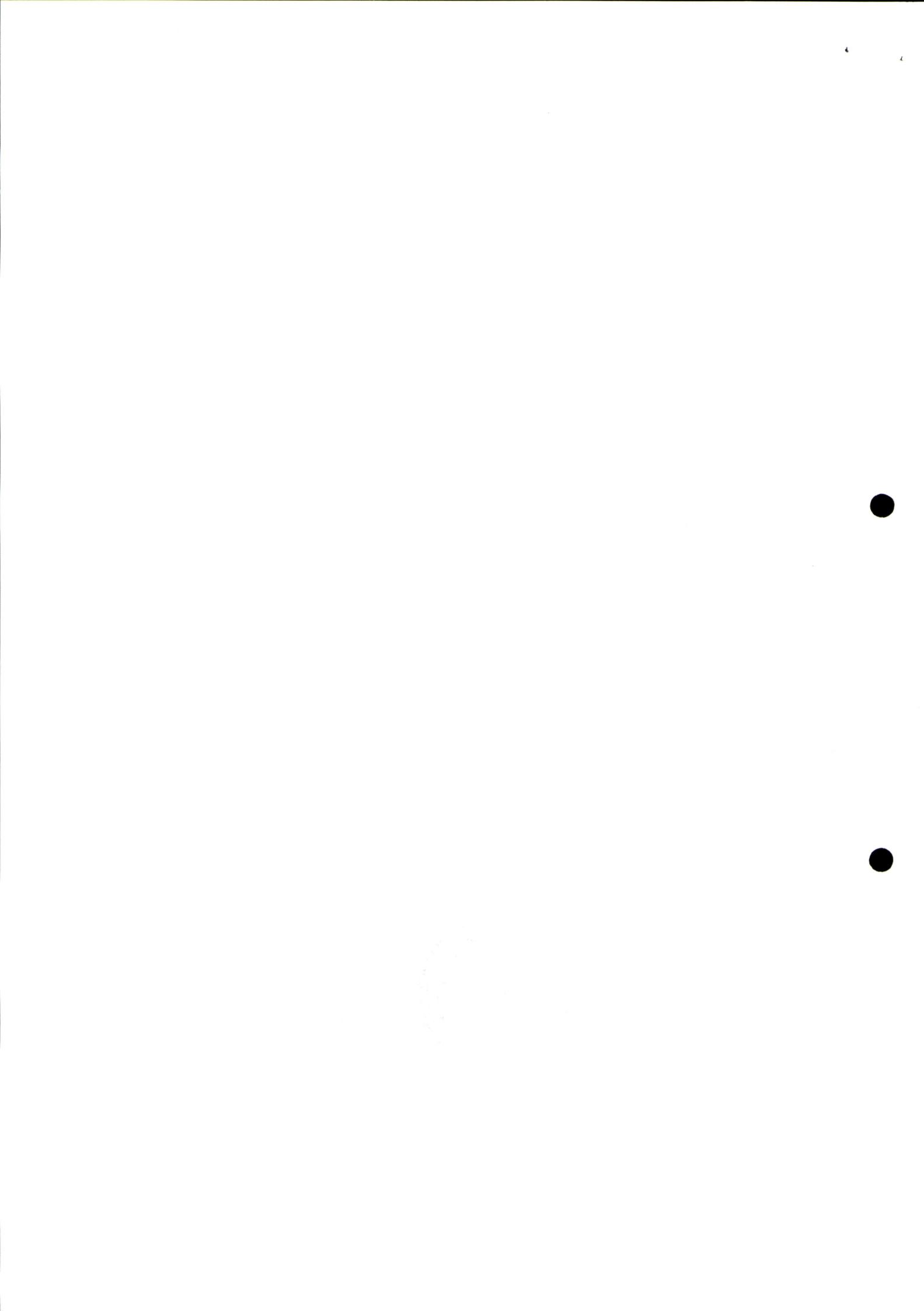
A Coruña, a 19 de noviembre de 2009
Por la FEDERACION GALLEGA DE FÚTBOL

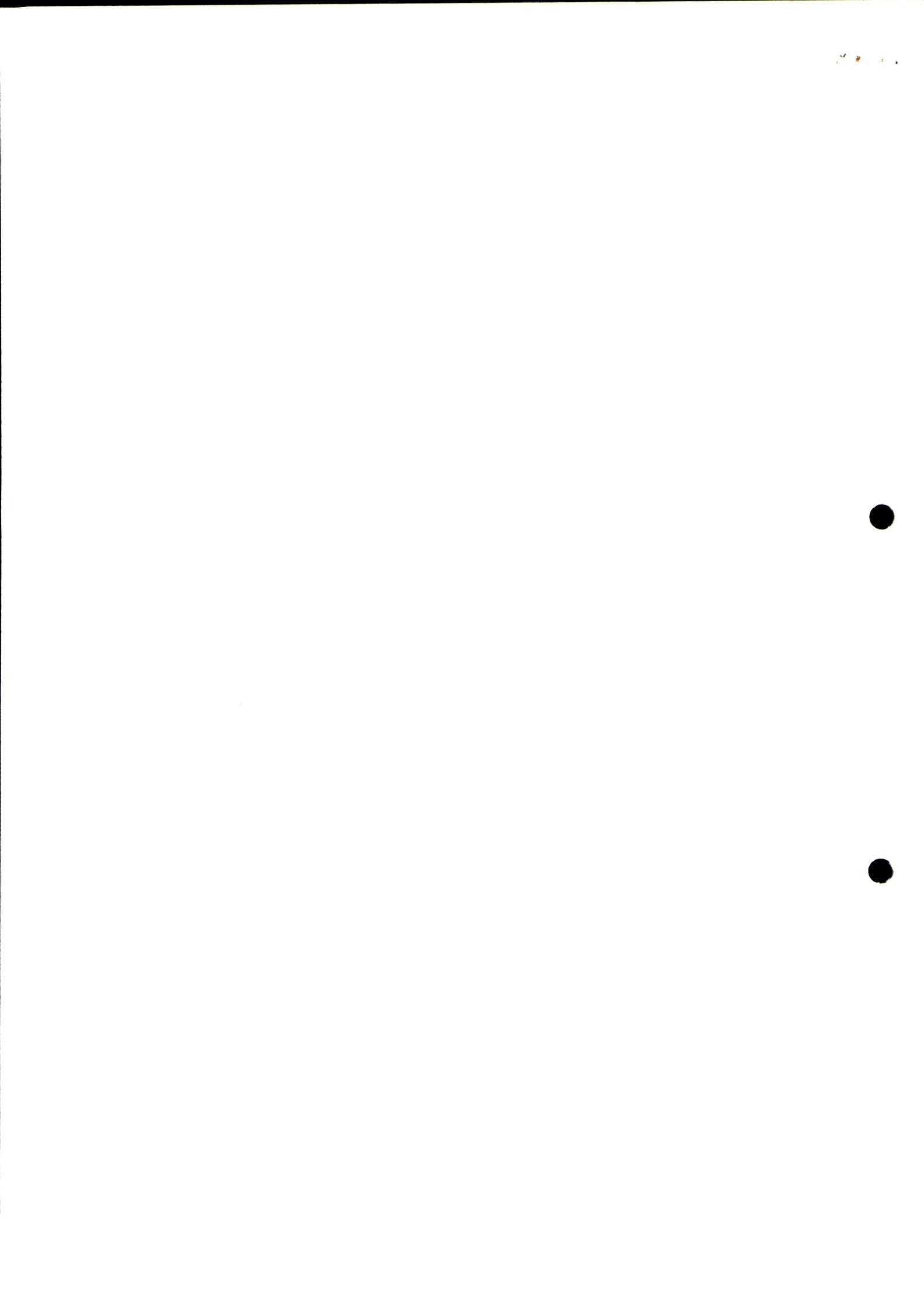


Secretario General

SECRETARIO GENERAL R.F.EF.

MADRID.-





EXEMPLAR PARA O INTERESADO



CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E FACENDA

TAXAS da COMUNIDADE AUTÓNOMA
DE GALICIA

Modelo

A

Ley 6/2003, do 9 de decembro, de taxas, prezos e exaccións reguladoras da CC. AA.

AUTOLIQUIDACIÓN



EUROS

A- 5641892

CÓDIGOS

Consellería de PRESIDENCIA

Código:

04

Delegación de ED

Código:

20

Servicio de DEPORTES

Código:

01

Taxa: denominación CERTIFICADO.

Código:

300400

NIF	APELIDOS E NOME OU RAZÓN SOCIAL				
32.385.270-M	JUAN MANUEL BRUÑA GARCÍA				
VÍA PÚBLICA	NÚMERO	ESCAL.	PISO	PORTA	TELÉFONO
PLAZA MAIOR,	26				
CONCELLO	PROVINCIA			CÓDIGO POSTAL	
LUGO	LUGO			27001	

LIQUIDACIÓN	BASE CÁLCULO OU BASE IMPOÑIBLE OU UNIDADES	TIPO OU TARIFA	IMPORTE A INGRESAR	
			TOTAL	€
	1	2,96,-	2,96,-	

Lugo a 9 de novembro de 2009
Sinatura do declarante ou representante legal

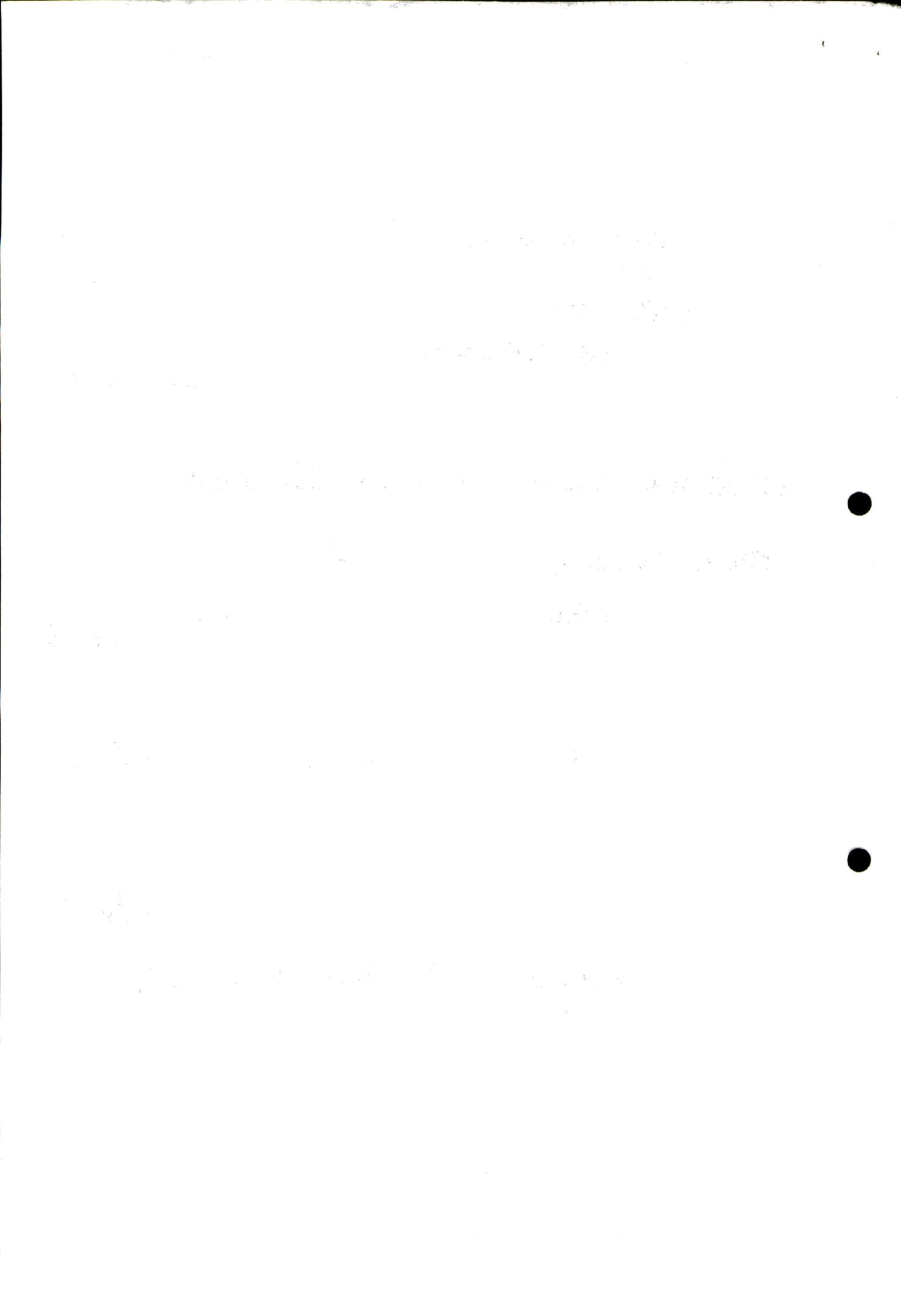
Selo

Data

Número

2091-0152-2 A05641892 04 20 01 300400 32385270 EUR *****2,96** 09-11-09 J52B

IMPORTANTE: O ingreso deberá realizarse en calquera das sucursais das entidades financeiras colaboradoras na recadación.



XUNTA DE GALICIA
EDIFICIO ADMINISTRATIVO
REXISTRO XERAL - LUGO
ENTRADA
D. Juan Manuel Buján García, con D.N.I. 32.385.270-M, con enderezo para efectos de notificación na Praza Maior, 26 - 27001 – Lugo, en calidade de Presidente do Club Franciscanos de Lugo, entidade inscrita no Rexistru de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia co número C-01224.

09.11.2009 11:08

EXPONE:

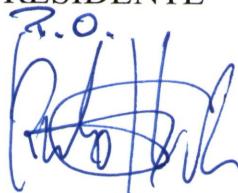
Que en reunión da Xunta Directiva do Club Franciscanos de Lugo, celebrada en Lugo, acordouse solicitar da Secretaría Xeral para o Deporte una Certificación de que esta entidade, está inscrita no Rexistru de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia.

SOLICITO:

Unha Certificación de que o Club Franciscanos de Lugo, está inscrito no Rexistru de Asociacións Deportivas e Deportistas de Galicia.

Lugo, 9 de novembro de 2009

O PRESIDENTE

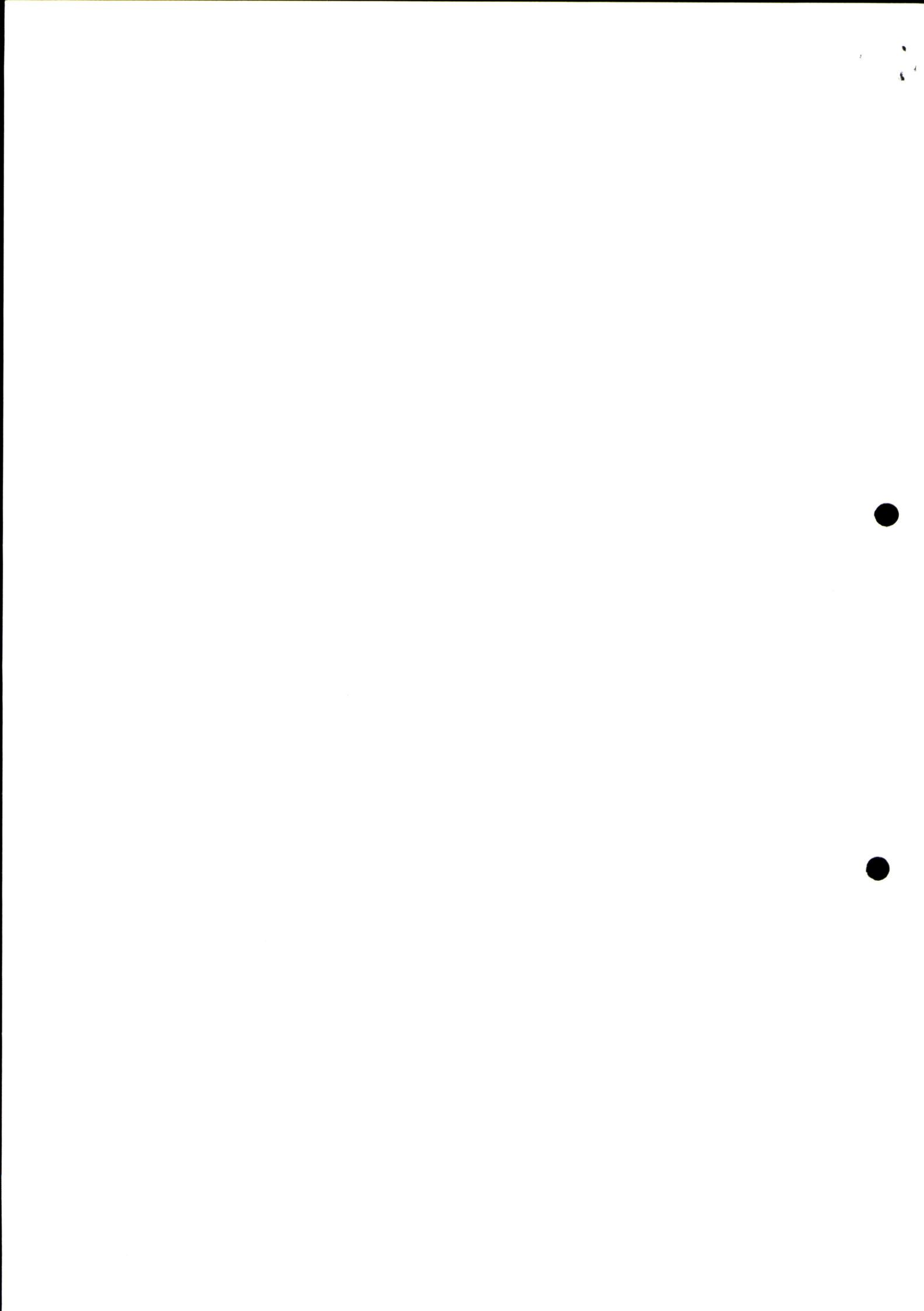


Asdo.: Juan Manuel Buján García

SR. XEFE DO SERVIZO DE DEPORTES DE LUGO.



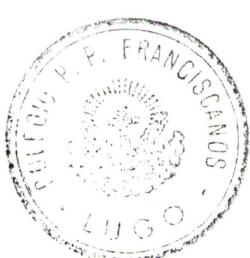
ESTATUTOS
del
CLUB
FRANCISCANOS
de LUGO



DILIGENCIA: Para hacer constar que el original de estos Estatutos, aprobados por el Consejo Superior de Deportes, están en nuestro poder.

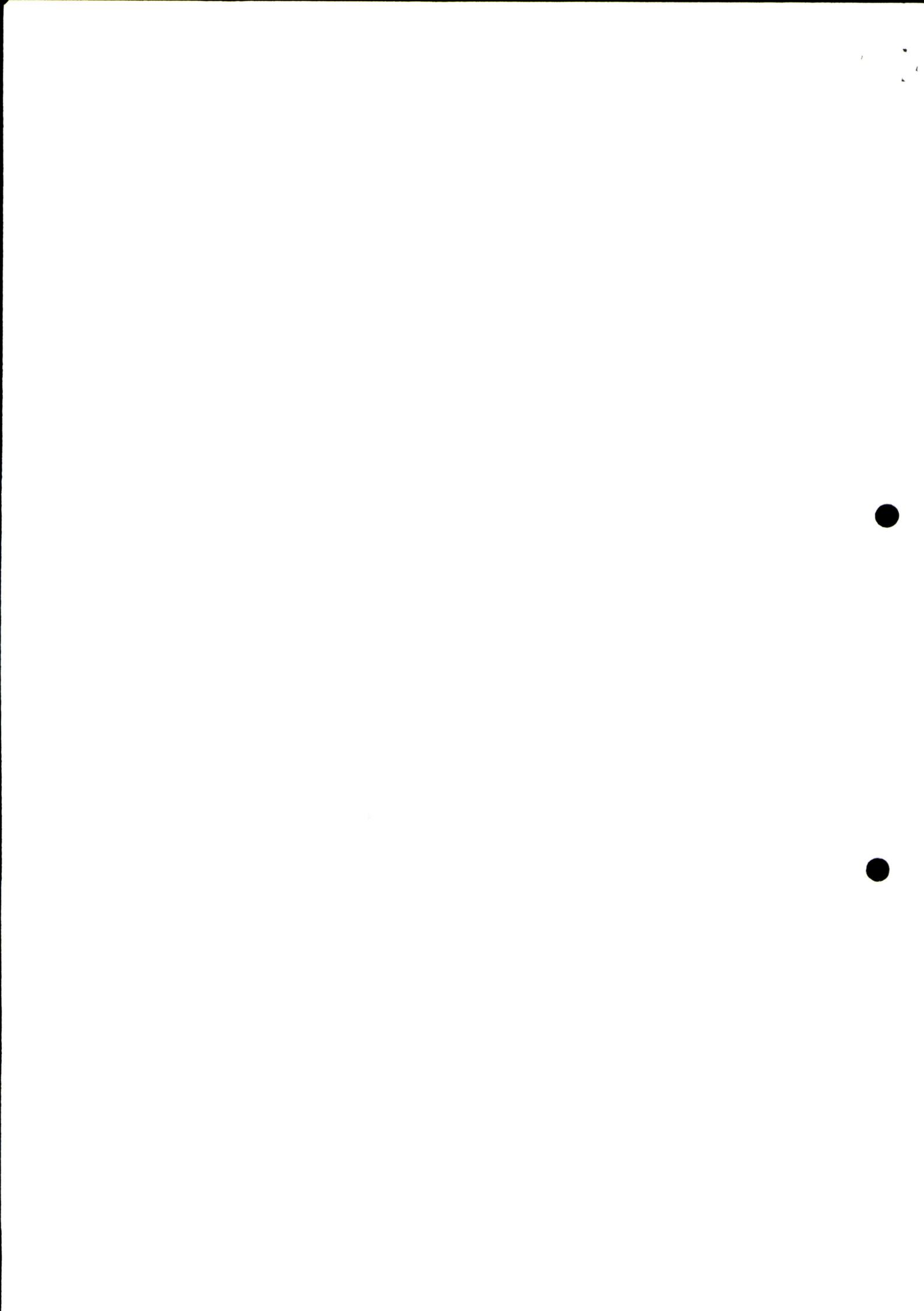
De lo que como Secretario doy fe.

Lugo, 28 de Septiembre de 1.987



Fdº. Alfredo Vega

Secretario



C L U B F R A N C I S C A N O S

=====

LOCALIDAD.- LUGO

ESTATUTOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El CLUB FRANCISCANOS es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º.- El CLUB FRANCISCANOS practicará como principal modalidad deportiva la de ATLETISMO y se afiliará a la Federación Española de ATLETISMO, que someterá estos Estatutos a la aprobación del Consejo Superior de Deportes.

El CLUB FRANCISCANOS practicará asimismo las modalidades deportivas de BALONCESTO, BALONMANO, FUTBOL, VOLEIBOL, TENIS DE MESA y AJEDREZ a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes, que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El CLUB FRANCISCANOS se someterá al régimen de presupuestos y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- A) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente a la conservación de su objeto social.
- B) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- C) El CLUB FRANCISCANOS podrá grabar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1º) Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los presentes o representados en Asamblea General extraordinaria.

2º) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad física deportiva que constituya su objeto social. - Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

3º) Cuando se trate de tomar dinero a prestamos en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.





Artículo 4º.- El CLUB FRANCISCANOS podrá recibir librante donaciones que no excedan de la cantidad de 500.000 pesetas. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad será necesaria autorización expresa del Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación correspondiente.

Artículo 5º.- El domicilio social se fija en LUGO, Plaza de España, 26 teléfono 227107 debiendo, en caso de variación dar cuenta al Consejo Superior de Deportes.

El CLUB FRANCISCANOS también contará con los siguientes locales e instalaciones propias:

NINGUNA

CAPITULO II

CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS y OBLIGACIONES.

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender sin embargo, la admisión de nuevos socios, cuando así lo exija razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

Artículo 7º.- Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida.

Los menores de 13 años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Comisión Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

Artículo 8º.-

1.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la asociación.
- b) Exigir que la asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente estatuto.
- c) Separarse libremente de la asociación.
- d) Conocer las actividades de la asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la asociación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y de gobierno de la asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

2.- Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exige la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva, o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la sociedad.

3.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones sociales de la asociación.

4.- Los familiares de los socios de número tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen ~~previo pago de la cuota fijada.~~





Artículo 9º. - Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

- Tener la edad señalada para cada una de ellas.
- Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.
- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 10º. - La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia
- Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en falta de carácter grave, previa audiencia del interesado.

CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

Artículo 11º. - Son organos de representación y gobierno del CLUB FRANCISCANOS la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12º. -

- 1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a diez, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formará parte un Secretario y un Tesorero.
- 2.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros --- miembros de la misma que determinen los estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General, cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los reglamentos de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la sociedad, y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del club.

Artículo 13º. -

- 1.- La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros, y en todo caso, del Presidente o del Vicepresidente.
- 2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 14º. - La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 15º. -

- 1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad.





2.- Será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 16º.- El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Artículo 17º.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un período de cuatro años, renovándose, por mitad, cada dos años. La primera renovación no alcanzará al Presidente, ni al Tesorero. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Artículo 18º.-

1) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.

2) Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representadas, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediар, como mínimo, quince días naturales.

Artículo 19º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por ciento, al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:

a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.

b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Proyectos y propuestas de la Directiva

d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.

e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

CAPITULO IV

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 20º.- El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes Libros de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 21º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios de número, su Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso los cargos de representación, gobierno y Administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 22º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asociación en Asamblea General y la Junta Directiva, la fecha, asistentes, estos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, deberán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, o ingresos y gastos de la Asociación, deteniendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.



CAPITULO V

SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 24º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 25º.- Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 26º.- El CLUB FRANCISCANOS, podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

2.- Los títulos serán nominativos.

Artículo 27º.-

1.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2.- En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 28º.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 30º.- Los títulos de deuda y de parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 31º.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 32º.- El CLUB FRANCISCANOS se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de números asistentes.



Artículo 33º.- Disuelto el CLUB FRANCISCANOS el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

VºBº
EL PRESIDENTE

José Gómez



EL SECRETARIO

A. Vega

Por la presente declinando para hacer constar que los

miembros fundadores del Club Franciscanos de

Lugo

en conformidad con lo dispuesto en
el art. 1º del Real Decreto 1721/80, por
el cual se establece la creación de este Consejo Superior de De-

portes, han acordado la disolución de 18 - 6 - 1983 con el

nº 12.124

Madrid, 28 - 6 - 1983

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,

Rodríguez





ASENTO DE PRESENTACION

Faise constar que os Estatutos *Club Franciscanos de Lugo* co domicilio en *Plaza España, 26 Localidade Lugo Provincia Lugo* pertencente á Federación *galega de Atletismo* foron presentados no día da data no Rexistro de Clubes, Federacións e Entidades deportivas da Dirección Xeral de Deportes da Xunta de Galicia para o seu exame e aprobación, se procede.

Santiago, 8 de Xuño de 1987

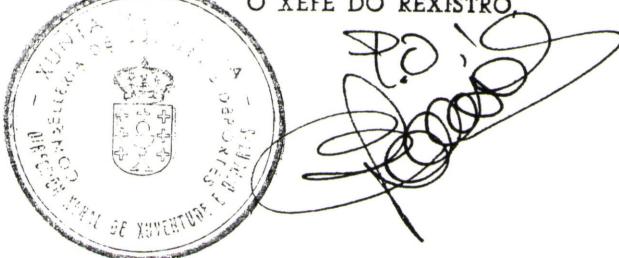
O XEFE DO REXISTRO,

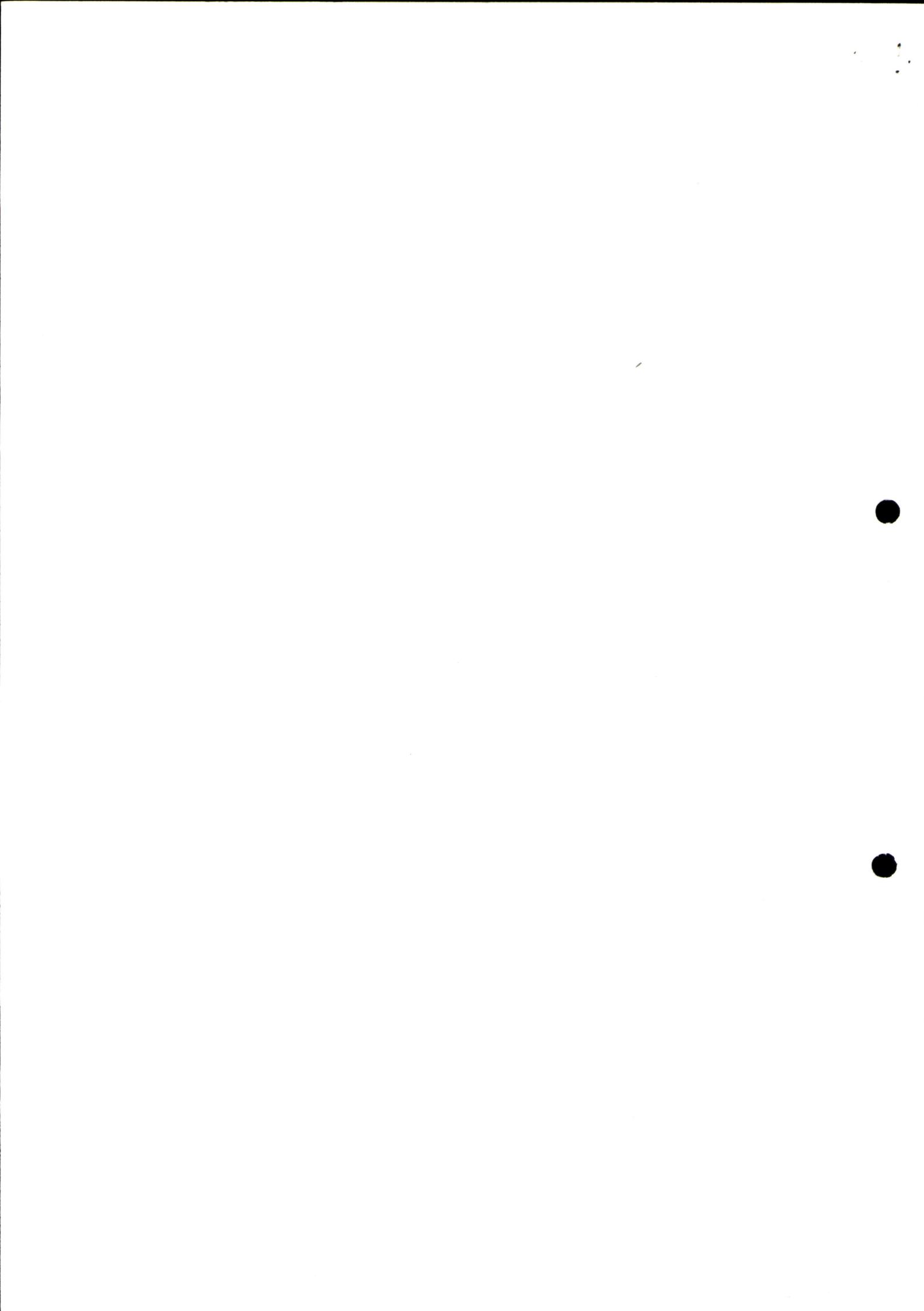


DILIXÉNCIA: Exténdoa para facer constar que os presentes Estatutos da
"Club Franciscanos de Lugo"
foron aprobados de conformidade co disposto no Decreto n.º 82/1983,
do 21 de Abril, publicado no Diario Oficial de Galicia n.º 47. de data
13 Maio de 1983.

Santiago, 19 de novembro de 1987

O XEFE DO REXISTRO,







Menéndez y Pelayo, 18-20
15005 A Coruña
Telef.: 981 120619/1786/0894
Fax: 981 120048
www.futgal.es

Refº: Afiliación Federativa

Recibida de ese estimado Club, la documentación precisa para su afiliación federativa, que en principio es conforme, se procede a su envío a la R.F.E.F., para los correspondientes efectos reglamentarios.

Con efecto de la participación de sus equipos en las competiciones oficiales, manifestamos a Vd., que en las fichas de jugadores que sean presentadas a registro ha de consignarse siempre el número que a efectos del ordenador ha sido asignado a ese estimado Club, y que es el siguiente:

2-311

Lo que notificamos para su debido conocimiento y efectos oportunos.

A Coruña ,19 de Noviembre , de 2.009



[Signature]
Secretario General

CLUB FRANCISCANOS DE LUGO

